UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE QUÍMICA Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA - DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

En Montevideo, a los 25 días del mes de octubre de dos mil doce, POR UNA PARTE: la Universidad de la República representada por el Sr. Rector Dr. Rodrigo Arocena, y por el Decano de la Facultad de Química, Dr. Eduardo Manta con domicilio en la Avenida 18 de julio 1824 de esta ciudad y POR OTRA PARTE: el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), representado por el señor ministro Ing. Quím. Roberto Kreimerman, con domicilio a tales efectos en la calle Paysandú s/n esq. Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja – Piso 4° de la ciudad de Montevideo, acuerdan la celebración del siguiente convenio:

1. CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

Con fecha 12 de Agosto de 1988 las partes celebraron un Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica por el cual se comprometieron a elaborar y ejecutar programas y proyectos de cooperación técnica y científica, los que serían objeto de acuerdos complementarios que especificarían los objetivos de tales programas y proyectos, así como las obligaciones inclusive financieras de cada parte.

2. CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

El objetivo general de este convenio consiste en construir un ambiente de investigación tecnológica que apunte a lograr un mejor posicionamiento de ambas instituciones y del país en general en áreas evaluadas de interés común, de forma de aumentar su nivel técnico y de competitividad y fortalecer las capacidades existentes en ambas instituciones.

La Facultad de Química de la Universidad de la República (UDELAR) y la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) podrán acordar directamente en el marco de este convenio el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo así como actividades conexas (cursos, talleres, ensayos, etc.) en áreas de interés común.

3. CLÁUSULA TERCERA – ACTIVIDADES

Las actividades a realizar en el marco del presente convenio para el cumplimiento de objetivos fijados estarán enmarcadas en unidades denominadas "actividades específicas", que constarán de una descripción específica incluyendo objetivos, responsables, evaluación de recursos requeridos, especificación de participantes, plan de trabajo, presupuesto y resultados esperados.

A los efectos de organizar la realización de las actividades específicas se designará una Comisión de Seguimiento de este convenio formada por dos miembros designados por la Dirección Nacional de Energía y tres docentes de Facultad de Química. La Comisión tendrá además la responsabilidad de coordinación, seguimiento y control de la ejecución en general del presente convenio.

4. CLÁUSULA CUARTA – CRITERIOS GENERALES

Los siguientes criterios se aplicarán por defecto a las actividades específicas, a menos que se establezcan términos distintos para alguna actividad.

4.1. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.-

En lo referente al uso externo de los resultados, cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o

técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los Convenios Específicos, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito...

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Los resultados obtenidos serán publicados en ámbitos científico-técnicos, mencionando los autores, instituciones participantes, el título de la actividad específica y este convenio. Se verificará, previamente, que no sean revelados conocimientos o datos de propiedad o importancia para alguna de las partes y que no corresponda su publicidad.

4.2. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

En cuanto a los eventuales derechos de propiedad intelectual sobre los resultados a que se arribe en los proyectos de investigación y a su posible patentización se estará a lo que se acuerde, en cada caso, por las partes en relación a cada actividad específica, el que en todo caso deberá ajustarse a la normativa legal general y a la específica normativa universitaria en la materia.

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

4.3. DERECHO DE USO

Tanto el MIEM como la UDELAR podrán hacer un uso interno irrestricto de los resultados obtenidos en el contexto de este convenio.

5. CLÁUSULA QUINTA – ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Tanto la Dirección Nacional de Energía como la Facultad de Química aportarán el uso de equipamiento, según lo requieran las actividades específicas.

La Dirección Nacional de Energía y la Facultad de Química acordarán la propiedad y/o uso del equipamiento adquirido exclusivamente para la realización de actividades financiadas por este Convenio, y sin perjuicio de poder acordar el modo y plazo de uso por la otra parte en otras actividades.

6. CLÁUSULA SEXTA – PLAZO Y PRECIO

Las actividades de la Cláusula Tercera se desarrollarán en el transcurso de 5 (cinco) años a partir de la firma del presente Convenio.

El monto máximo que en forma facultativa podrá destinarse para el financiamiento de todas las actividades específicas no podrá superar los U$S 500.000 (dólares americanos quinientos mil)

El monto referido no genera obligación o compromiso financiero de disposición de recursos de ninguna clase. La obligación financiera o de pago sólo surgirá a partir de cada acuerdo específico que eventualmente celebren las partes respectivas.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO

El modo de pago para el presupuesto de cada actividad específica será: 40% al inicio, 30% al medio período, y 30% al final, las dos últimas luego de la recepción de entregables que se establecerán.

Se exceptuarían las remuneraciones de eventuales participantes no pertenecientes al personal docente de Facultad de Química en las actividades que sean contratados, y la adquisición de equipos o materiales, todo que deberá ser acordado por las partes.

8. CLÁUSULA OCTAVA – RECISIÓN

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de una de las partes podrá dar lugar a que la otra parte declare rescindido el convenio. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento, cuando solicitado por escrito el cumplimiento de una obligación la otra parte no lo realizara dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Cuando la conducta verificada implique acción u omisión no susceptible de rectificación no será necesario esperar el transcurso del plazo mencionado.

De igual forma, cualquiera de las partes sin expresión de motivo podrá dejar sin efecto este Convenio, mediante comunicación a la otra con 90 (noventa) días corridos de anticipación.

9. CLÁUSULA NOVENA – DOMICILIO – COMUNICACIONES

Las partes constituyen como domicilio a todos los efectos legales y contractuales, los denunciados en la comparecencia, y dan plena eficacia

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

jurídica a las notificaciones que se practiquen mediante telegrama colacionado con aviso de recibo.

En señal de conformidad, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Ing. Quím. Roberto Kreimerman
Ministro
MIEM

Dr. Eduardo Manta
Decano
Facultad de Química